

# ULLOA-PARADA

Estudio Jurídico

Causa N° 1101-20-EP

**Señores Magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador  
DR. ENRIQUE HERRERÍA BONNET (Juez Sustanciador)**

DR. JOSE COELLAR PUNÍN, DR. CARLOS GONZÁLEZ ABAD, AB. ADOLFO RICHART GAIBOR, Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ante usted y de la manera más respetuosa, ratificando nuestro INFORME INICIAL, manifestamos lo siguiente:

1.- Justamente la Resolución N° D12-CCE-PLE-2020 que concede a la Corte Constitucional la competencia para la declaratoria Jurisdiccional previa al ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura en los casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable previstos en el artículo 109, numeral 7 del COFJ, ha generado que los jueces y más operadoras de justicia, fundamentemos de manera amplia, suficiente y motivada nuestras decisiones, tal como consta en la sentencia dictada por nosotros en la Acción Extraordinaria de Protección N° 09281-2020-00082, en fecha 14 de mayo de 2020.

2.- Usted, señor doctor, jurisconsulto reconocido en todo el país, por sus conocimientos y probidad sabe que los ambages y diversas ponencias doctrinales que se han dado históricamente en la aplicación de la ley y el Derecho, ha generado un amplio debate de lo que significa la MERA LEGALIDAD frente a la CONSTITUCIONALIDAD, originando inclusive fallos disímiles en la propia Corte Constitucional ; pues mientras unos jueces sostienen que la vulneración de la SEGURIDAD JURÍDICA se produce cuando se aplica indebidamente las normas legales; otros dicen que aquella vulneración solo se produce por la violación de las garantías constitucionales. He allí la diatriba.

# ULLOA-PARADA

Estudio Jurídico

3.- El Art. 82 de la Constitución de la República, dice:

**"ART. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".**

Esta cita constitucional devela el amplio espectro de aplicación y análisis tanto para los estudiosos del Derecho, así como para los operadores de justicia; por lo que, debemos inferir que a los juzgadores sin entrar en la parte dogmática, nos corresponde aplicar la ley o la Constitución, de manera fidedigna y objetiva; esto es, en forma directa y positiva y entender que la vulneración del DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA se produce cuando se aplica indebidamente las "normas jurídicas previas y claras" que, en este caso corresponden a un caso de una "obligación contractual" inmersa en el derecho civil.

4.- La SEGURIDAD JURÍDICA no puede excluir un segmento sustancial del derecho, sea este en materia penal, laboral, administrativa o civil, porque aquello sería menoscabar las relaciones jurídicas y privilegiar unos derechos sobre otros, con la consabida muletilla de que se trata de normas INFRACONSTITUCIONALES; porque caso contrario, estaríamos vulnerando el principio de la IGUALDAD FORMAL Y MATERIAL y limitando el legítimo derecho a la defensa. Difícil y controvertida labor del juzgador.

5.- Al indicar usted, Señor Magistrado en su requerimiento de INFORME DE DESCARGO que se ha identificado "una posible desnaturalización de la acción de protección toda vez que se aceptó una demanda que tenía como pretensión que se acepte una propuesta para extinguir una obligación contractual.----", no solo que se está limitando el reclamo por las vulneraciones

# ULLOA-PARADA

Estudio Jurídico

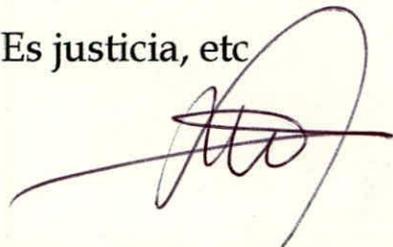
que pudieren producirse en ese enorme universo económico en el que además de las particulares participa el Estado por medio de sus instituciones ; sino que también se estaría conculcando el derecho a la LEGÍTIMA DEFENSA en las garantías de la motivación el derecho a la legítima defensa de todos quienes se consideren perjudicados en su patrimonio.

6.- Los fallos judiciales y constitucionales sobre la SEGURIDAD JURÍDICA, así como el DEBIDO PROCESO son tan amplios y muchas veces contradictorios que merecen un capítulo especial que haremos llegar oportunamente.

**DOMICILIO .-** Señalamos en la ciudad de Quito el CASILLERO JUDICIAL #1107 del DR. HERNAN ULLOA PARADA a quien designamos como nuestro defensor.

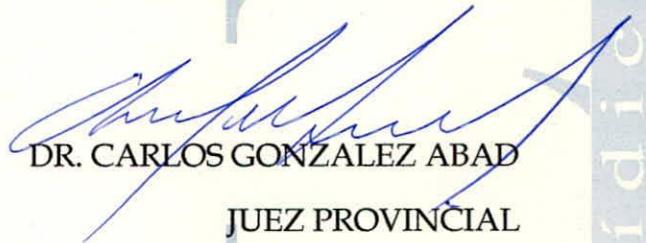
También recibiré notificaciones a los correos electrónicos: [ulloa\\_asociados@icloud.com](mailto:ulloa_asociados@icloud.com) y [carlos.gonzalez49@hotmail.com](mailto:carlos.gonzalez49@hotmail.com)

Es justicia, etc



DR. HERNAN ULLOA PARADA

REG. 09-1976-51



DR. CARLOS GONZALEZ ABAD

JUEZ PROVINCIAL



DR. JOSE COELLAR PUNÍN

JUEZ PROVINCIAL



AB. ADOLFO RICHART GAIBOR

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA JUEZ PROVINCIAL

RECIBIDO

Recibido el día de hoy... 21-Julio-22... a las... 13:30

Por... [Signature]

Anexos...

FIRMA RESPONSABLE